



**CONDICIONES REGLAMENTARIAS A CUMPLIR
EN PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, DERIVADOS DE ESPECIES SUSCEPTIBLES, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y SU TRANSPORTE PARA EL INGRESO A ZONA LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION**

TRANSPORTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL DE ESPECIES SUSCEPTIBLES.

Normas de Aplicación:

a) Resolución SENASA Nº 110/93, incorporada al reglamento 4238/68, Capítulo XXVIII-Transportes (no incluye a los transportes de productos apícolas)

a) El transporte deberá contar con la HABILITACIÓN SANITARIA vigente otorgada por SENASA (validez 1 año) y en correspondencia entre la mercadería transportada y la Categoría otorgada al vehículo

b) Las categorías son las siguientes:

"A": caja o contenedor cisterna con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío.

"B": caja, contenedor, o cisterna con aislamiento térmico (isotermo) sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por SENASA.

"C": caja con aislamiento térmico (isotermo) sin equipo mecánico de frío.

"D": caja sin aislamiento térmico.

"E": sin caja.

c) Identificación: Exhibición en el exterior (posterior y laterales) de la leyenda; "Transporte de Productos Alimenticios SENASA Nºy Tarjeta o Carné habilitante.

TRANSPORTES DE PRODUCTOS APÍCOLAS y ALIMENTOS PARA ANIMALES.

No es exigible la habilitación sanitaria del SENASA.

PRECINTADO (no incluye transportes de lácteos y miel)

Norma legal: Decreto 4238/68 Capítulo XXVIII, Apartado 28.22.-

Todo vehículo que transporte materias primas, productos, subproductos o derivados de origen animal, deberá **estar precintado**, figurando en la certificación acompañante el número de éste, como cualquier otro dato sobre las modificaciones que pudiese haber sufrido en anteriores reinspecciones de autoridades competentes.

CONDICIONES DOCUMENTALES Y SANITARIAS QUE DEBEN REUNIR LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL QUE PUEDEN VEHICULIZAR EL VIRUS DE LA FA

1).- CERTIFICACIÓN SANITARIA

Coordinación General de Fronteras, Barreras, Tráfico Federal y Registros. Paseo Colón 417/439. (1063). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfonos 011- 4121- 5285/5256- Fax 011- 4343-5668

E.mail: fronteras@senasa.gov.ar// barreras@senasa.gov.ar

Para productos, subproductos y derivados de origen animal.

Resolución SENASA Nº 552 /02. Modifica Capítulo XXVII del Reglamento 4238/68. Actualización y ordenamiento de la documentación sanitaria, unificándose la misma para establecimientos faenadores y los Industrializadores (no incluye a los transportes de productos lácteos y apícolas)

Todo transporte deberá contar con la respectiva CERTIFICACION SANITARIA para el franqueo de barreras zoosanitarias.

Documentación:

- **PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO. (PTR)**

Debe ser utilizado por Establecimientos Oficiales habilitados por SENASA para amparo sanitario de mercancías que deben ingresar a través de Barreras Sanitarias, a regiones o zonas de mayor estatus sanitario.

- **PERMISO DE TRANSITO (PT)**

Debe ser utilizado por Establecimientos Oficiales habilitados por Senasa para amparo sanitario de mercancías que transitan entre provincias con regiones de igual estatus sanitario. Ejemplo: entre Chubut y Neuquén (zona Patagónica Sur y Norte B)

- **CERTIFICADO SANITARIO PROVISORIO DE EXPORTACION (CSPE)**

Debe ser utilizado por Establecimientos Oficiales habilitados por Senasa para el amparo sanitario de mercadería con destino Exportación desde el establecimiento productor/deposito al puesto de frontera de salida mercadería.

Recomendaciones a tener en cuenta en la Verificación y control.

- Deberán contar con los siguientes datos: fecha de faena y /o producción, hora y fecha de salida del transporte, temperatura de salida, firma y sello del funcionario actuante, nombre y Nº oficial del establecimiento, descripción de la mercadería y destino de la carga, validez del amparo sanitario; lugar y fecha de emisión.
- Los establecimientos que despachan mercaderías a la región, deben estar habilitados y registrado por SENASA, para comercializar en la Región Patagónica, y constar además de la información específica de cada despacho, que los productos "Cumplen con la Resolución Senasa Nº 58/2001 o Resolución Senasa Nº 82/2013" según corresponda.
- La inclusión de esta Leyenda significa que los productos autorizados a ingresar cumplen con las pautas de mitigación de riesgo de vehiculización del virus d de la Fiebre Aftosa, determinados en dichas normativas.

Importante: Todo despacho de productos de especies susceptibles autorizados a la Regiones Sanitarias Patagónica Norte A, Norte B y Sur debe cumplir consignar la mercadería con la Razón Social del destinatario. **No debe aceptarse certificaciones a dicha región que indiquen como destino: repartos varios, o reinspecciones, entre otros.** Norma que regula esta recomendación:



2).- ROTULACION REGLAMENTARIA

Norma legal: Resolución Conjunta SAGYP 983/94 y SENASA 1387/94.

La rotulación, de acuerdo al tipo de producto, deberá atenerse a lo dispuesto en:

- CORTES VACUNOS Y /O TROZOS. Cada Corte o trozo deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta identificatoria, claramente legible, que contenga la siguiente información: nombre del titular de la faena, nombre del establecimiento faenador, número de matrícula del mismo y C.U.I.T, número de habilitación sanitaria, fecha de faena, número de tropa, clasificación, peso, identificado el tipo de corte.
- Los demás productos, subproductos y derivados deberán estar muñidos de la correspondiente rotulación reglamentaria

3).- PRINCIPALES RECOMENDACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EN EL TRANSPORTE

Caja de Carga:

- Esta PROHIBIDA la carga de productos comestibles en vehículos destinados al transporte de sustancias incomedibles y viceversa.
- No podrá transportarse simultáneamente carnes de distintas especies cuando alguna de ellas pueda transmitir olor a las restantes. Podrán transportarse juntos productos terminados envasados y de igual o aproximada temperatura de conservación.
- Deberán poseer drenaje que deriven líquidos a recipientes receptores.

Acondicionamiento:

- Los productos no podrán tener contacto con el piso del transporte a excepción que cuenten con un envase secundario.
- Deberán contar con rejillas en el piso para permitir la circulación del aire frío.
- No podrán transportarse en un mismo ambiente: productos enfriados con congelados; o productos desnudos con otros envasados en continentes secundarios; o productos de distintas especies, salvo que estén perfectamente envasados, excepción hecha del pescado, que sólo se permitirá en el caso de que se trate de productos congelados.
- No podrán transportarse menudencias conjuntamente con carnes refrigeradas a menos que se presenten en sendos envases primarios.
- El transporte de carnes o sus cortes, menudencias, chacinados se realizará en medios de transporte de las categorías A ó B.
- Los productos que no requieran de la acción del frío para su conservación (ejemplo: grasas, embutidos secos, salazones, podrán transportarse en medios de transportes de la categoría C.(isotérmicos).
-



**CONDICIONES REGLAMENTARIAS A CUMPLIR
EN TRANSPORTES PARA MOVIMIENTOS DE ANIMALES Y MATERIAL REPRODUCTIVO EN
SU INGRESO A REGIONES SANITARIAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SI VACUNACION**

REQUISITOS A CUMPLIR POR EL TRANSPORTE

1.- TRANSPORTES DE HACIENDAS EN GENERAL VACIOS.

Normas de aplicación:

a).- Resolución SENASA Nº 097/99.

Inscripción y Habilitación del transporte de hacienda.

b).-Resolución ex- SENASA Nº 809/82 S/ lavado y desinfección para circulación del vehículo.

- Circular perfectamente lavado y desinfectado.

- Contar con el **CERTIFICADO UNICO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN** extendido por un lavadero autorizado por el SENASA.

- El certificado único de lavado y desinfección tendrá una validez de SETENTA Y DOS (72) horas.

2. TRANSPORTES DE HACIENDA CON ESPECIES SUSCEPTIBLES

Normas de aplicación:

a).- Resolución SENASA Nº 097/99 S/ inscripción y habilitación del transporte.

-Circular con acreditación de habilitación vigente

b).-Resolución EX- SENASA Nº 809/82.

- Circular perfectamente lavado y desinfectado.

- Contar con el **CERTIFICADO UNICO DE LAVADO Y DESINFECCION** extendido por un lavadero autorizado por el SENASA.

- El certificado único de lavado y desinfección tendrá una validez de SETENTA Y DOS (72) horas.

3.- CERTIFICACIONES

Para animales, material reproductivo y productos agropecuarios de competencia de la DNSA que pueden vehicular el virus de la Fiebre Aftosa.

Documentación:

- **DOCUMENTO DE TRANSITO ELECTRÓNICO (DT-e)**

Los ingresos de animales, material reproductivo y productos agropecuarios deben efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Coordinación General de Fronteras, Barreras, Tráfico Federal y Registros. Paseo Colón 417/439. (1063). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfonos 011- 4121- 5285/5256- Fax 011- 4343-5668

E.mail: fronteras@senasa.gov.ar// barreras@senasa.gov.ar



Esta documentación es emitida por el SENASA o gestionado por el interesado con autorización del Servicio, mediante la utilización del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) que ampara y habilita el tránsito y movimientos de mercancías de corresponder, por cualquier parte del territorio de la República Argentina.

4.- REQUISITO SOBRE EL INGRESO DE ANIMALES DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A REGIONES LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION

- RESOLUCIONES SENASA 725/2005 Y 82/2013.-

Artículo 4º de la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Sustitución. Se sustituye el Artículo 4º de la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el que quedará redactado de la siguiente manera: "artículo 4º.- **Se prohíbe el ingreso a las Zonas Patagonia Sur, Patagonia Norte B y Patagonia Norte A, de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones con vacunación antiaftosa.**".

Artículo 5º de la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el que quedará redactado de la siguiente manera: "artículo 5º.- Se establecen los requisitos y las condiciones para el ingreso de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa y otras enfermedades provenientes de "Países o Zonas Libres de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación" oficialmente reconocidos por la organización mundial de Sanidad Animal (OIE), a las Zonas Patagonia Sur, Patagonia Norte B y Patagonia Norte A, como así también los requisitos para los movimientos en y entre las mismas, según se detalla en los Anexos III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente resolución

Del Ingreso de Animales vivos Susceptibles a la Zona Patagónica Norte A

1.1. Se permite el ingreso a la región de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa que **provengan de Países o Zonas Libres de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación**, oficialmente reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y por el Senasa.

1.2. Los animales citados en el punto anterior, para su ingreso, deberán estar amparados por un (1) Certificado Zoosanitario Internacional en el que conste que:

- a) No presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa en el día del embarque.
- b) Fueron mantenidos en el País o Zona Libre de Fiebre Aftosa desde su nacimiento o durante por lo menos los últimos Noventa (90) días.
- c) No fueron vacunados y presentaron resultado negativo en pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la Fiebre Aftosa.
- d) Deberán haber cumplido los requisitos generales para importación según lo establece la normativa vigente.

1.3. Los animales **no podrán transitar por zonas en donde se practique la vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del Senasa**, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y serán trasladados en viaje directo desde el lugar de arribo al país, o



COORDINACION GENERAL DE FRONTERAS, BARRERAS, TRAFICO FEDERAL Y REGISTROS
Lazareto Cuarentena río, al lugar de destino, en transporte habilitado, con Certificado de Lavado y Desinfección y precintado.

1.4. En destino, los animales ingresados permanecerán en condiciones de aislamiento durante veintiún (21) días y todos los animales susceptibles existentes en el establecimiento permanecerán en cuarentena durante dicho período; una vez finalizado se liberará el establecimiento, previa inspección clínica de los animales ingresados. Durante el período de cuarentena, el Senasa a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá exigir requisitos complementarios, o evaluar los alcances de las medidas cuarentenarias, si así lo considera.

1.5. Toda movilización de los animales ingresados deberá ser autorizada y documentada expresamente por el Veterinario Local del Senasa.

1.6. Los animales susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la región Patagonia Sur y Patagonia Norte B deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los interesados deberán presentar una solicitud de inspección de los animales a despachar.
- b) Los animales deben haber permanecido en la explotación de origen desde, por lo menos, noventa (90) días antes de la solicitud.
- c) El Veterinario Local de origen solicitará al Veterinario Local de destino la "Autorización de Ingreso" adjunta a esta normativa, emitida por el Veterinario Local de destino.
- d) El Veterinario Local de origen deberá comunicar al Veterinario Local de destino la fecha de despacho.
- e) Los animales se trasladarán en viaje directo, en vehículos habilitados por el Senasa, precintados, con Certificado de Lavado y Desinfección y su correspondiente Documento para el Tránsito de Animales (DTA), no transitando por zonas de vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del Senasa, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

2. Del Movimiento de Animales vivos Susceptibles a la fiebre aftosa en la región.

2.1. Se autorizarán los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa de aquellos Establecimientos Agropecuarios inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), que hayan cumplimentado todos los requisitos sanitarios y que no se encuentren ubicados en áreas con restricciones sanitarias.

2.2. Todo animal deberá transitar amparado por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), en vehículo habilitado por el Senasa, precintado, con el correspondiente Certificado de Lavado y Desinfección.

2.3. Los animales no podrán transitar por zonas en donde se practique la vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del Senasa, deberán circular en transporte habilitado, con Certificado de Lavado y Desinfección y precintado, en traslado directo, sin escalas, al establecimiento agropecuario o planta de faena de destino.

2.4. Se deberá documentar en forma fehaciente la Autorización de Ingreso, el despacho y la recepción en destino para cerrar el movimiento en cuestión.

2.5. El predio de origen de los animales a movilizar deberá contar con el Registro de Vacunación Anti-brucélica al día; ello involucra que la totalidad de las terneras de tres (3) a ocho (8) meses de edad existentes en el predio se encuentren vacunadas con Vacuna Brucella Abortus Cepa 19.

2.6. En el caso que las terneras sean menores de tres (3) meses, deberán cumplimentar la vacunación antibrucélica obligatoria en el establecimiento de destino una vez que su edad se encuentre entre los tres (3) y ocho (8) meses.

2.7. Todo bovino incluido en la categoría reproductores deberá encontrarse amparado por un Certificado de Seronegatividad para Brucelosis otorgado por un Médico Veterinario Acreditado y por pruebas serológicas realizadas en Laboratorio de Red, con las excepciones determinadas en el Artículo 11 de la Resolución Nº 150 del 6 de febrero de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Del Ingreso de Animales vivos Susceptibles a la región Patagónica SUR, y el movimiento interno.

1.1. Permítase el ingreso a la región de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa que **proviengan de países o zonas libres de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación**, oficialmente reconocidos por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y por el SENASA.

1.2. Los animales citados en el punto anterior, para su ingreso, deberán estar amparados por UN (1) certificado zoosanitario internacional en el que conste que:

a) No presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa en el día del embarque.

b) Fueron mantenidos en el país o en la zona libre de Fiebre Aftosa desde su nacimiento o durante, por lo menos, los últimos NOVENTA (90) días.

c) No fueron vacunados y presentaron resultado negativo en pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la Fiebre Aftosa.

d) Deberán haber cumplido los requisitos generales para importación, según lo establece la normativa vigente.

1.3. Los animales no podrán transitar por zonas en donde se practique la vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del SENASA, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y serán trasladados en viaje directo desde el lugar de arribo al país, o Lazareto Cuarentenario, al lugar de destino, en transporte habilitado, con certificado de lavado y desinfección, y precintado.

1.4. En destino, los animales ingresados permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días, y todos los animales susceptibles existentes en el establecimiento permanecerán en cuarentena durante dicho período. Finalizado el mismo se liberará el establecimiento, previa inspección clínica de los animales ingresados. Durante el período de cuarentena, el SENASA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá exigir requisitos complementarios o evaluar los alcances de las medidas cuarentenarias, si así lo considera.



1.5. Se **autoriza el ingreso de reproductores de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la Región Patagónica Norte B**, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Los interesados deberán presentar una solicitud de inspección, adjuntando los Registros de Pedigree de los animales reproductores inscriptos en los respectivos registros genealógicos y selectivos administrados por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, de los animales a despachar, o una certificación provincial que avale que los animales proceden del propio Establecimiento para las especies no tradicionales (llamas, guanacos, ciervos).
- El Veterinario Local de origen solicitará al Veterinario Local de destino la "Autorización de Ingreso", de acuerdo al Apéndice A, de la presente resolución.
- El Veterinario Local de origen deberá comunicar al Veterinario Local de destino la fecha de despacho.
- Los animales susceptibles serán sometidos a DOS (2) pruebas serológicas para el diagnóstico de Fiebre Aftosa que deberán arrojar resultado negativo, con VEINTIUN (21) días de intervalo entre ambos, en ese período deberán permanecer en condiciones de cuarentena aislados de otros animales de cualquier especie susceptible.
- Los animales susceptibles deben haber permanecido en la explotación de origen desde, por lo menos, NOVENTA (90) días antes de la solicitud de despacho.
- Los animales se movilizarán con despacho oficial y aviso previo a destino.
- En destino los animales ingresados permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días, al cabo de los cuales se liberará el establecimiento previa inspección clínica, de los susceptibles existentes en el mismo.
- Los animales se trasladarán en camión precintado, no transitando por zonas donde se efectúen vacunaciones antiaftosas, salvo expresa autorización del SENASA, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

1.6. Toda movilización de los animales ingresados deberá ser autorizada y documentada expresamente por el Veterinario Local del SENASA.

2. Del movimiento de animales vivos susceptibles en la región

2.1. Se autorizarán los movimientos de animales susceptibles de aquellos Establecimientos Agropecuarios inscriptos en el RENSPA, que hayan cumplimentado todos los requisitos sanitarios y que no se encuentren ubicados en áreas con restricciones sanitarias.

2.2. Todo animal deberá transitar amparado por el DTA, en vehículo habilitado por el SENASA, precintado, con el correspondiente Certificado de Lavado y Desinfección.

2.3. Se deberá documentar en forma fehaciente la "Autorización de Ingreso", el despacho y la recepción en destino para cerrar el movimiento en cuestión.

2.4. El predio de origen del bovino deberá contar con el registro de vacunación antibrucélica al día, involucra que la totalidad de las terneras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad existentes en el mismo se encuentren vacunadas con Vacuna Brucella Abortus Cepa 19.

2.5. En el caso que las terneras sean menores de TRES (3) meses, deberán cumplimentar la vacunación antibrucélica obligatoria en el establecimiento de destino una vez que su edad se encuentre entre los TRES (3) a OCHO (8) meses.

2.6. Todo bovino incluido en la categoría reproductores deberá encontrarse amparado por UN (1) certificado de seronegatividad para Brucelosis otorgado por un Médico Veterinario Acreditado y pruebas serológicas realizadas en un Laboratorio de Red, con las excepciones determinadas en el artículo 11 de la mencionada Resolución SENASA Nº 150/2002.

Del Ingreso de Animales vivos Susceptibles a la región Patagónica Patagónica Norte B y el movimiento interno.

1.1. Permítase el ingreso a la región de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa que **provengan de países o zonas libres de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación**, oficialmente reconocidos por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y por el SENASA.

1.2. Los animales citados en el punto anterior, para su ingreso, deberán estar amparados por UN (1) certificado zoosanitario internacional en el que conste que:

a) No presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa en el día del embarque.

b) Fueron mantenidos en el país o zona libre de Fiebre Aftosa desde su nacimiento o durante por lo menos los últimos NOVENTA (90) días.

c) No fueron vacunados y presentaron resultado negativo en pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la Fiebre Aftosa.

d) Deberán haber cumplido los requisitos generales para importación según lo establece la normativa vigente.

1.3. Los animales no podrán transitar por zonas en donde se practique la vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del SENASA, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y serán trasladados en viaje directo desde el lugar de arribo al país, o Lazareto Cuarentenario, al lugar de destino, en transporte habilitado, con Certificado de Lavado y Desinfección y precintado.

1.4. En destino, los animales ingresados permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días y todos los animales susceptibles existentes en el establecimiento permanecerán en cuarentena durante dicho período; una vez finalizado se liberará el establecimiento, previa inspección clínica de los animales ingresados. Durante el período de cuarentena, el SENASA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá exigir requisitos complementarios, o evaluar los alcances de las medidas cuarentenarias, si así lo considera.



COORDINACION GENERAL DE FRONTERAS, BARRERAS, TRAFICO FEDERAL Y REGISTROS

1.5. Toda movilización de los animales ingresados deberá ser autorizada y documentada expresamente por el Veterinario Local del SENASA.

1.6. Los animales susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la Región Patagónica Sur deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los interesados deberán presentar una solicitud de inspección de los animales a despachar.
- b) Los animales deben haber permanecido en la explotación de origen desde, por lo menos, NOVENTA (90) días antes de la solicitud.
- c) El Veterinario Local de origen solicitará al Veterinario Local de destino la "Autorización de Ingreso" adjunta a esta normativa, emitida por el Veterinario Local de destino.
- d) El Veterinario Local de origen deberá comunicar al Veterinario Local de destino la fecha de despacho.
- e) Los animales se trasladarán en viaje directo, en vehículos habilitados por el SENASA, precintados, con Certificado de Lavado y Desinfección y su correspondiente DTA, no transitando por zonas de vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del SENASA, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

2. Del movimiento de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa en la región

2.1. Se autorizarán los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa de aquellos Establecimientos Agropecuarios inscriptos en el RENSPA, que hayan cumplimentado todos los requisitos sanitarios y que no se encuentren ubicados en áreas con restricciones sanitarias.

2.2. Todo animal deberá transitar amparado por el DTA, en vehículo habilitado por el SENASA, precintado, con el correspondiente Certificado de Lavado y Desinfección.

2.3. Los animales no podrán transitar por zonas en donde se practique la vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del SENASA, deberán circular en transporte habilitado, con Certificado de Lavado y Desinfección y precintado, en traslado directo, sin escalas, al establecimiento agropecuario o planta de faena de destino. Para los casos en que dichos traslados sean autorizados, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Despacho oficial en vehículos habilitados por el SENASA, precintados, con Certificado de Lavado y Desinfección, y su correspondiente DTA.
- b) Cuando el destino final sea un Establecimiento Agropecuario, el Veterinario Local de origen solicitará al Veterinario Local de destino la "Autorización de Ingreso", de acuerdo al Apéndice A, de la presente Resolución.
- c) Cuando el destino final resulte una planta de faena, el Veterinario Local de origen oficial solicitará al Jefe de Servicio la autorización correspondiente mediante la "Solicitud de Autorización, Aviso de Despacho e Ingreso a Faena Inmediata", de acuerdo al Apéndice D, de la presente resolución, para luego continuar con el trámite previsto en dicha planilla.

- d) Los movimientos a faena deberán ser con único destino a una planta habilitada por el SENASA, consignando en el ítem Observaciones del DTA "Animales que cumplen Resolución N°....., cuyo destino final es faena inmediata dentro de la región Patagónica Norte B".
- e) Los Establecimientos Frigoríficos sólo autorizarán la faena de esos animales si cumplen con la leyenda de advertencia en el DTA.
- f) Previo a la emisión del DTA el propietario o responsable deberá presentar una Declaración Jurada sobre el itinerario a recorrer (Hoja de Ruta, de acuerdo al Apéndice C, de la presente resolución) tomando como base las rutas nacionales y puestos de control, donde obligatoriamente deberán tomar intervención los agentes allí destacados y asentar las novedades. Dichos puestos deberán estar autorizados por SENASA tanto con el CIPPA-NEUQUEN o la FUNBAPA. Todo esto deberá contar con el aval del Veterinario Oficial de origen y destino y con el responsable de cada puesto involucrado.
- g) En caso que la tropa no llegue a los puestos en la fecha y hora establecidos en la Hoja de Ruta, se deberá dar urgente aviso a la Oficina Local de origen.
- h) Cumplido el traslado con el ingreso al establecimiento agropecuario o a la planta de faena de destino, el Veterinario Local o el Jefe de Servicio deberá cerrar la Hoja de Ruta y remitirla vía fax para conocimiento del despachante oficial.
- i) Cuando se considere necesario, el personal oficial deberá efectuar acompañamiento permanente de la tropa.
- j) En caso de surgir cualquier inconveniente durante el transporte se deberá dar aviso e intervención inmediata a la Oficina Local de la jurisdicción en donde se produzca dicha novedad, a la Oficina Local de origen y destino y a la Dirección Nacional de Sanidad Animal esta última determinará las acciones a seguir.
- k) Cuando el destino final sea un establecimiento agropecuario, los animales ingresados permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días, y todos los animales susceptibles existentes en el establecimiento permanecerán en cuarentena durante dicho período, una vez finalizado se liberará el establecimiento, previa inspección clínica de los animales ingresados. Durante el período de cuarentena, el SENASA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá exigir requisitos complementarios o evaluar los alcances de las medidas cuarentenarias, si así lo considera.

2.4. Se deberá documentar en forma fehaciente la Autorización de Ingreso, el despacho y la recepción en destino para cerrar el movimiento en cuestión.

2.5. El predio de origen de los animales a movilizar deberá contar con el registro de vacunación anti-brucélica al día; ello involucra que la totalidad de las terneras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad existentes en el predio se encuentren vacunadas con Vacuna Brucella Abortus Cepa 19.

2.6. En el caso que las terneras sean menores de TRES (3) meses, deberán cumplimentar la vacunación anti-brucélica obligatoria en el establecimiento de destino una vez que su edad se encuentre entre los TRES (3) a OCHO (8) meses.

2.7. Todo bovino incluido en la categoría reproductores deberá encontrarse amparado por un certificado de seronegatividad para Brucelosis otorgado por un Médico Veterinario Acreditado y por pruebas



COORDINACION GENERAL DE FRONTERAS, BARRERAS, TRAFICO FEDERAL Y REGISTROS
serológicas realizadas en Laboratorio de Red, con la excepciones determinadas en el artículo 11 de la Resolución SENASA Nº 150/2002.

5.- REQUISITO SOBRE EL INGRESO DE MATERIAL REPRODUCTIVO DE ESPECIES SUSCEPTIBLES Y MERCANCIAS CAPACES DE VEHICULIZAR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA A REGIONES LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION

IMPORTANTE: Actualmente con la sanción de la **Resolución Senasa Nº 275/2013**, y aclaraciones de la Dirección de Control de Gestión y Programas Especiales el DTe será el único documento utilizado para el amparo de material reproductivo, y productos y subproductos agropecuarios desde establecimientos pecuarios saber: Cueros y pieles brutas; estiércol; lana sucia; lana limpia; pelos y cerdas procedentes de establecimientos agropecuarios.

- Según Nota de fecha 20/08/2013 de la Dirección de Control de Gestión y Programa Especiales realiza la siguiente aclaración:

El Dte es el único documento válido para el traslado de productos/subproductos de origen animal que provenga de un establecimiento pecuario.

Los ingresos de material reproductivo y productos agropecuarios deben efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Esta documentación es emitida por el SENASA o gestionado por el interesado con autorización del Servicio, mediante la utilización del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) que ampara y habilita el tránsito y movimientos de mercancías de corresponder, por cualquier parte del territorio de la República Argentina.

RECORDAR:

El Dte **NO** es documento válido para el amparo de productos/subproductos procedentes de Establecimientos Oficiales con habilitación oficial de Senasa, que ingresaran a las regiones sanitarias con el Permiso de Transito Restringido según se detalla en la presente.

- SEMEN Y EMBRIONES

Se exige el Documento Transito Electrónico (Dte), emitido por las Oficinas Locales según corresponda.

- COLMENARES, NUCLEOS Y ABEJAS

Se exige el Documento Transito Electrónico (Dte), emitido por las Oficinas Locales según corresponda.

- PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS: Cueros y pieles brutas; Estiércol; Lana Sucia; Lana Limpia; Pelos y Cerdas; trofeos de coto de caza.

Se exige el Documento Transito Electrónico (Dte), emitido por las Oficinas Locales según corresponda

- PASTOS FRESCOS O HENIFICADOS

Por Resolución Senasa Nº 275/2013 se exime de la obligatoriedad del amparo documental (Dte) para estos productos, que son de libre circulación por el Territorio Nacional.

Coordinación General de Fronteras, Barreras, Tráfico Federal y Registros. Paseo Colón 417/439. (1063). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfonos 011- 4121- 5285/5256- Fax 011- 4343-5668

E.mail: fronteras@senasa.gov.ar// barreras@senasa.gov.ar



COORDINACION GENERAL DE FRONTERAS, BARRERAS, TRAFICO FEDERAL Y REGISTROS

CFTF- octubre de 2013



REQUISITOS SANITARIOS A CUMPLIR PARA EL INGRESO A REGIONES SANITARIAS CON RESTRICCIONES DE ANIMALES y PRODUCTOS DE ESPECIES SUSCEPTIBLES DESDE EL NORTE DE LOS RIOS BARRANCAS Y COLORADO-

Los requisitos sanitarios que se describirán, son a los efectos informativos. Para el inspector destacado al control de ingresos, el cumplimiento de dichos requisitos en cada despacho, estará dado por el aval que el profesional oficial efectúe con su firma y sello aclaratorio en el rubro "CERTIFICACION SANITARIA" de los documentos de tránsito.

Normas de Aplicación:

- Resolución SENASA Nº 58/01,
- Resolución SENASA Nº 1051/02.-
- Resolución SENASA Nº 725/05.-
- Resolución SENASA Nº 1282/08
- Resolución MAGyP Nº 141/2013
- Resolución SENASA Nº 82/2013



A.-BOVINOS Y OTRAS ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA.

Se adjunta cuadro comparativo e ilustrativo para las prohibiciones o ingresos restringidos de animales en pien procedentes del Norte de la Región Patagónica (barrera río Barrancas y Colorado):

Especies susceptibles. Cuadro comparativo

REGION SANITARIA	PROHIBICIONES DE INGRESOS	EXCEPCIONES	MOVIMIENTOS INTRAREGION
PATAGONICA SUR Y PATAGONIA NORTE B	Animales vivos especies susceptibles a la FIEBRE AFTOSA.	<p>1.- Animales susceptibles a la F.A. provenientes directamente de países libres o regiones donde no se practica la vacunación reconocidas por la OIE.</p> <p><u>Certificación Sanitaria:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de Internación de SENASA acompañada de la Autorización de Importación y certificación zoosanitaria internacional del país de origen - Certificado Único de Lavado y desinfección del transporte habilitado. <p>Nota: Los animales no podrán transitar por zonas donde se practique la vacunación anti-aftosa, salvo expresa autorización de SENASA y condiciones que determine la D.N.S.A.</p> <p>Si el traslado es autorizado deberán contar además con DDJJ- Hoja de Ruta según Apéndice B, Anexo III- Res. 1282/2009</p>	<p>1. SIN RESTRICCIONES RESPECTANDO LO ESTABLECIDO RES.82/2013 (ver en cuerpo de la presente Circular).</p> <p>2.-<u>Certificación Sanitaria:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento Tránsito de Electrónico (DTe) - Certificado Único de Lavado y desinfección del transporte habilitado.



REGION SANITARIA	PROHIBICIONES DE INGRESOS	EXCEPCIONES	MOVIMIENTOS INTRAREGION
PATAGONICA NORTE "A"	Animales vivos especies susceptibles a la FIEBRE AFTOSA	<p>1- Animales de especies susceptibles con cualquier destino y finalidad procedentes de la Región Patagónica Norte B y Patagónica Sur. Certificación sanitaria: Documento de Tránsito Electrónico (DTe) Certificado Único de Lavado y desinfección del transporte habilitado</p> <p>2.- Animales susceptibles a la F.A. provenientes directamente de países libres o regiones donde no se practica la vacunación reconocidas por la OIE..- Certificación Sanitaria: - Permiso de Internación de SENASA acompañada de la Autorización de Importación y certificación del país de origen. - Certificado Único de Lavado y desinfección del transporte habilitado Nota: Los animales no podrán transitar por zonas donde se practique la vacunación anti-aftosa, salvo expresa autorización de SENASA y condiciones que determine la D.N.S.A.</p>	<p>1. SIN RESTRICCIONES RESPETANDO LO ESTABLECIDO RES.82/2013 (Ver en cuerpo de la presente Circular) Certificación Sanitaria: - Documento Tránsito de Electrónico (DTe) - Certificado Unico de Lavado y desinfección del transporte habilitado.</p> <p>Nota: Los animales no podrán transitar por zonas donde se practique la vacunación anti- aftosa, salvo expresa autorización de SENASA y condiciones que determine la D.N.S.A. (Hoja de Ruta)</p>



REQUISITOS SANITARIOS A CUMPLIR PARA EL INGRESO A REGIONES SANITARIAS CON RESTRICCIONES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CONSIDERADOS DE RIESGO DESDE EL NORTE DE LOS RIOS BARRANCAS Y COLORADO

PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
CARNES FRESCAS BOVINAS Y OVINAS (Enfriadas o congeladas)	<p>Condiciones</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Animales provenientes de Establecimientos sin registros de FA en los últimos 60 días, ni un radio de 25km en últimos 30 días.2.- Traslado de los animales directamente del Establecimiento al matadero oficial sin pasar por mercados concentradores y ni ferias3.-Carcasas maduradas por lo menos 24 hs,, a T ° no inferior a +2° C, y PH no mayor a 5.9 en Longissimus dorsi.4.- Carnes despojadas de n huesos, cartílagos, ganglios y coágulos visibles.5.- Envases primarios, rotulación reglamentaria6.- Transporte habilitado y precintado <p>Certificación</p> <p>Permiso Transito Restringido</p>	<p>Condiciones</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Animales provenientes de Establecimientos sin registros de FA en los últimos 60 días, ni un radio de 25km en últimos 30 días.2.- Traslado de los animales directamente del Establecimiento al matadero oficial sin pasar por mercados concentradores y ni ferias3.-Carcasas maduradas por lo menos 24 hs,, a T ° no inferior a +2° C, y PH no mayor a 5.9 en Longissimus dorsi.4.- Carnes despojadas de n huesos, cartílagos, ganglios y coágulos visibles.5.- Envases primarios, rotulación reglamentaria6.- Transporte habilitado y precintado <p>Certificación</p> <p>Permiso Transito Restringido</p>



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
CARNES FRESCA PORCINAS de Origen Nacional procedentes del norte de la Región Patagónica) Enfriadas o congeladas	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte del río Colorado	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte de los ríos Barrancas y Colorado, y de la región Patagónica Norte A
EMBUTIDOS FRESCOS A BASE DE CARNES DE CERDO Y TOCINO. de Origen Nacional procedentes del norte de la Región Patagónica)	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte del río Colorado	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte de los ríos Barrancas y Colorado, y de la región Patagónica Norte A
CARNE PICADA, MEDALLONES DE CARNES, HAMBURGUESAS (especies bovina)	Condición 1.- La materia prima debe cumplir con los requisitos de las carnes frescas bovina y no tomar contacto con carnes de especies susceptibles que no cumplan el requisito. 2.- Acondicionados para su venta directa al público. 3.- Transporte habilitado y precintado Certificación : Permiso Transito Restringido.	Condición 1.- La materia prima debe cumplir con los requisitos de las carnes frescas bovina y no tomar contacto con carnes de especies susceptibles que no cumplan el requisito. 2.- Acondicionados para su venta directa al público. 3.- Transporte habilitado y precintado Certificación : Permiso Transito Restringido



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
TRIPAS FRESCAS De cualquier especies susceptible	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte del río Colorado	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte de los ríos Barrancas y Colorado, y de la región Patagónica Norte A
GRASA BOVINA EN RAMA	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte del río Colorado	PROHIBIDO Su ingreso desde regiones al norte de los ríos Barrancas y Colorado, y de la región Patagónica Norte A
GRASA ANIMALES FUNDIDA	Condiciones 1.- De establecimientos oficiales. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido.-	Condiciones 1.- De establecimientos oficiales. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido
MENUENCIAS	Condiciones 1.- Proceso térmico que garantice 70°C durante 30 minutos en el centro del producto. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido	Condiciones 1.- Proceso térmico que garantice 70°C durante 30 minutos en el centro del producto. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
EMBUTIDOS SECOS	<p>Condiciones 1.- Con relación humedad/ proteína no mayor a 2.25:1 2.- PH 5,9 ó menor. 3.-Carnes deshuesadas 4.- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación Permiso Transito Restringido.</p>	<p>Condiciones 1.- Con relación humedad/ proteína no mayor a 2.25:1 2.- PH 5,9 ó menor. 3.-Carnes deshuesadas 4.- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación Permiso Transito Restringido</p>
SALAZONES CRUDAS	<p>Condiciones 1.- Deshuesados 2.- Relación humedad / proteínas no mayor a 2,25:1 3.- Proceso de cura con sal: 30 días como mínimo. 4- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación Permiso Transito Restringido.</p>	<p>Condiciones 1.- Deshuesados 2.- Relación humedad / proteínas no mayor a 2,25:1 3.- Proceso de cura con sal: 30 días como mínimo. 4.- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación Permiso Transito Restringido.</p>
TRIPAS SALADAS	<p>Condiciones 1.- Proceso de cura con sal: 30 días como mínimo. 2.- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación Permiso Transito Restringido.</p>	<p>Condiciones 1.- Proceso de cura con sal: 30 días como mínimo. 2 - Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación Permiso Transito Restringido.</p>



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
PRODUCTOS ORIGEN ANIMAL CON PROCESAMIENTO TERMICO	Condiciones 1.- Proceso térmico que garantice 70°C durante UN (1) minutos en la parte mas profunda de su masa. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido.	Condiciones 1.- Proceso térmico que garantice 70°C durante UN (1) minutos en la parte mas profunda de su masa. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido.
HARINAS DE CARNES, HUESO Y SANGRE	Condiciones 1.- Procedentes de establecimientos oficiales de SENASA 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido.	Condiciones 1.- Procedentes de establecimientos oficiales de SENASA 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido
ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL	Condiciones 1.- Productos que se encuentre registrados en Senasa. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido.	Condiciones 1.- Productos que se encuentre registrados en Senasa. 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación Permiso Transito Restringido



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
CUEROS SALADOS Y PIELES BRUTAS DE ESPECIES SUSCEPTIBLES	<p>Condiciones 1.- Proceso de curado de 28 días como mínimo con sal marina con un 2% de carbonato de Sodio 2.- Transporte habilitado sin pérdida de líquidos</p> <p>Certificación 1.- Establecimientos c/ Habilitación Oficial: Permiso Transito Restringido. 2.-Desde Establecimientos Pecuarios a Establecimientos c/Habilitación Oficial de Senasa: Documento de Transito Electrónico (Dte)</p>	<p>Condiciones 1.- Proceso de curado de 28 días como mínimo con sal marina con un 2% de carbonato de Sodio 2.- Transporte habilitado sin pérdida de líquidos</p> <p>Certificación 1.- Establecimientos c/ Habilitación Oficial: Permiso Transito Restringido. 2.-Desde Establecimientos Pecuarios a Establecimientos c/Habilitación Oficial de Senasa: Documento de Transito Electrónico (Dte)</p>
CUEROS SECOS DE ESPECIES SUSCEPTIBLES	<p>Condiciones 1.- Con tenor de humedad no superior al 16%. 2.- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación 1.- Establecimientos c/ Habilitación Oficial: Permiso Transito Restringido. 2.-Desde Establecimientos Pecuarios a Establecimientos c/Habilitación Oficial de Senasa: Documento de Transito Electrónico (Dte)</p>	<p>Condiciones 1.- Con tenor de humedad no superior al 16%. 2.- Transporte habilitado y precintado</p> <p>Certificación 1.- Establecimientos c/ Habilitación Oficial: Permiso Transito Restringido. 2.-Desde Establecimientos Pecuarios a Establecimientos c/Habilitación Oficial de Senasa: Documento de Transito Electrónico (Dte)</p>



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
PELOS Y LANAS SUCIAS	<p>Condiciones 1.- Estacionamiento en origen: 60 días como mínimo, y enviadas solo con destino a procesamiento o embarque para exportación. 2.- Transporte habilitado: despachar embalada con cobertura y sin escalas.</p> <p>Certificación 1.- Establecimientos c/ Habilitación Oficial: Permiso Transito Restringido. 2.-Desde Establecimientos Pecuarios a Establecimientos c/Habilitación Oficial de Senasa: Documento de Transito Electrónico (Dte)</p>	<p>Condiciones 1.- Estacionamiento en origen: 60 días como mínimo, y enviadas solo con destino a procesamiento o embarque para exportación. 2.- Transporte habilitado: despacharse embalada con cobertura y sin escalas.</p> <p>Certificación 1.- Establecimientos c/ Habilitación Oficial: Permiso Transito Restringido. 2.-Desde Establecimientos Pecuarios a Establecimientos c/Habilitación Oficial de Senasa: Documento de Transito Electrónico (Dte)</p>
TROFEOS DE ANIMALES DE ESPECIES SUSCEPTIBLES	<p>Condiciones 1.- Tratamiento físico o químico que garanticen la inactivación del virus de la fiebre aftosa.</p> <p>Certificación - Documento de Transito Electrónico (Dte) Para emitir el mismo, se debe acreditar mediante constancia original que se ha realizado el tratamiento de inactivación, refrendada por autoridad de Senasa competente.</p>	<p>Condiciones 1.- Tratamiento físico o químico que garanticen la inactivación del virus de la fiebre aftosa.</p> <p>Certificación - Documento de Transito Electrónico (Dte) Para emitir el mismo, se debe acreditar mediante constancia original que se ha realizado el tratamiento de inactivación, refrendada por autoridad de Senasa competente</p>



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
PASTO FRESCO O HENIFICADO	Condiciones 1.- Transporte Habilitado Certificación Exceptuado de toda certificación sanitaria por Resolución Senasa Nº 275/2013.	Condiciones 1.- Transporte Habilitado Certificación Exceptuado de toda certificación sanitaria por Resolución Senasa Nº 275/2013.
FORRAJES, GRANOS, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLIENDA PARA ALIMENTO ANIMAL	Condiciones: -Transportados a granel o en bolsas de primer uso en vehículo habilitado. Certificación 1.-Certificado Sanitario General 2- Documentación comercial	. Condiciones: 1. Transportados a granel o en bolsas de primer uso en vehículo habilitado. Certificación 1.-Certificado Sanitario General 2- Documentación comercial
SEMEN Y EMBRIONES	Condiciones 1.- Procedentes de Establecimientos oficialmente habilitados por SENASA. 2- Termos criogénicos precintados Certificación Documento Transito Electrónico (Dte)	Condiciones 1.- Procedentes de Establecimientos oficialmente habilitados por SENASA. 2.- Termos criogénicos precintados Certificación Documento Transito Electrónico (Dte)



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
ABEJAS Y COLMENARES	Condiciones 1.- De establecimientos sin restricciones por FA 2.- Transporte habilitado y precintado.. Certificación - Documento de Transito Electrónico (Dte).	Condiciones 1.- De establecimientos sin restricciones por FA 2.- Transporte habilitado y precintado Certificación - Documento de Transito Electrónico (Dte).
LECHE FLUIDA Y PRODUCTOS LACTEOS PARA CONSUMO HUMANO	Condiciones 1.- Productos sometidos a un proceso de pasteurización. 2.- Procedentes de establecimientos habilitados para tráfico federal.. 3.- Transporte habilitado por autoridad competente y con precinto no oficial. Documentación - No se exige certificación sanitaria. - Documentación comercial	Condiciones 1.- Productos sometidos a un proceso de pasteurización. 2.- Procedentes de establecimientos habilitados para tráfico federal.. 3.- Transporte habilitado por autoridad competente y con precinto no oficial Documentación - No se exige certificación sanitaria - Documentación comercial



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
LECHE FLUIDA Y PRODUCTOS LÁCTEOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL	<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Productos sometidos a un proceso de doble pasteurización ó uperización a alta temperatura (UAT)2.- Procedentes de establecimientos habilitados para tráfico federal.3.- Transporte habilitado por autoridad competente y con precinto no oficial <p>Documentación</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Constancia oficializada que avale el proceso térmico exigido.2.- Documentación comercial	<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Productos sometidos a un proceso de doble pasteurización ó uperización a alta temperatura (UAT)2.- Procedentes de establecimientos habilitados para tráfico federal.3.- Transporte habilitado por autoridad competente y con precinto no oficial <p>Documentación</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Constancia oficializada que avale el proceso térmico exigido.2.- Documentación comercial

IMPORTANTE:

1.- TODO ESTABLECIMIENTO OFICIAL UBICADO AL NORTE DE LA REGION PATAGONICA (ríos Barrancas y Colorado) DEBE PREVIAMENTE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION Y ESTAR REGISTRADO PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL DE ESPECIES SUSCEPTIBLES ANTE LA DIRECCION DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL **COMO PASO PREVIO** A TODO DESPACHO.



2.- TODO PRODUCTO, SUBPRODUCTO Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA O PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE PUEDAN VEHICULIZAR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA **ORIGINARIO DE LA REGION SANITARIA PATAGONICA A, SÓLO** PUEDEN INGRESAR A LAS **REGIONES SANITARIAS PATAGONICA NORTE B Y SUR** SI CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE MITIGACION DEL RIESGO DE VEHICULIZACIÓN DEL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA EXIGIDO PARA LOS INGRESOS PROCEDENTES DEL NORTE DE LOS RÍOS BARRANCAS Y COLORADO.

3.- TODO PRODUCTO, SUBPRODUCTO Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA O PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE PUEDAN VEHICULIZAR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA **ORIGINARIOS DE LAS REGIONES SANITARIAS PATAGONICA NORTE B Y PATAGONIA SUR** PUEDEN CIRCULAR ENTRE AMBAS ZONAS O INGRESAR A LA **REGIONA PATAGONCIA NORTE A** SIN RESTRICCIONES ACOMPAÑADOS DE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION EMITIDA POR SENASA, EN TRANSPORTES HABILITADOS Y DEBIDAMENTE PRECINTADOS.



SITUACIONES ESPECIALES

RESOLUCION SENASA N° 58/2001. ANEXO I, PUNTO 3; ANEXO II, PUNTO 3
RESOLUCION SENASA N° 82/2013, ARTÍCULO 9°.PUNTO 2.

DISPOSICIONES GENERALES: Aquellos productos o situaciones que no se hallen contemplados en las presentes resoluciones, serán objeto de consideración
Particular por parte de las áreas competentes del Senasa.

IMPORTANTE:

1.- TODO INTERESADO O ESTABLECIMIENTO OFICIAL QUE DESEE INGRESAR PRODUCTOS NO CONTEMPLADOS, DEBE PREVIAMENTE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ANTE LA DIRECCION DE TRAFICO INTERANCIONAL Y DE SER ACEPTADO EL PEDIDO, ESTAR REGISTRADO PARA COMERCIALIZAR ESTOS PRODUCTOS ANTE LA DIRECCION DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL COMO PASO PREVIO A TODO DESPACHO

2.-. SE DESCRIBEN A CONTINUACION AQUELLAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS ALUDIDAS Y QUE FUERON ANALIZADAS Y AUTORIZADAS POR LAS AREAS COMPETENTES.



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
<p>CARNES Y PRODUCTOS PORCINOS. ORIGEN REPUBLICA DE CHILE</p> <p>IMPORTADOS DIRECTAMENTE A LAS REGIONES LIBRES DE FA SIN VACUNACION</p> <p>IMPORTANTE: (*) Ver Nota al final del cuadro</p>	<p>Condiciones: 1.- Productos ingresados por puestos de fronteras directamente a la región desde la República de Chile., en tránsito por las regiones Patagónica norte B o Sur.</p> <p>.</p> <p>Certificación</p> <ul style="list-style-type: none">- Permiso de Tránsito Restringido emitido SENASA- Fronteras al establecimiento oficial de destino declarado.- Aviso de Llegada según Resolución 816/2002.(copia)- Certificado Sanitario de origen original- Transporte precintado	<p>Condiciones: 1.- Productos ingresados por puestos de fronteras directamente a las regiones desde la República de Chile.</p> <p>Certificación</p> <ul style="list-style-type: none">- Permiso de Tránsito Restringido emitido SENASA- Fronteras al establecimiento oficial de destino declarado.- Aviso de Llegada según Resolución 816/2002.(copia)- Certificado Sanitario de origen original- Transporte precintado



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
<p>CARNES Y PRODUCTOS PORCINOS. ORIGEN REPUBLICA DE CHILE</p> <p>REDESPACHOS A LA REGION PATAGONICA DESDE DEPOSITOS OFICIALES UBICADOS AL NORTE DE LOS RIOS BARRANCAS Y COLORADOS.</p> <p>IMPORTANTE: (*)_Ver Nota al final del cuadro</p>	<p>Condiciones del Establecimiento 1.- Presentación y aprobación de la solicitud correspondiente por cada empresa o establecimiento oficial previo a todo despacho.</p> <p>Condiciones del producto 1.- Productos ingresados por puestos de fronteras desde la Republica de Chile, directamente a Establecimientos Oficiales ubicados al norte de la región Patagónica. 2.- Redespacho a las Regiones Libres de FA sin vacunación o con restricciones .respetando los cortes y/o productos en sus envases originales con la rotulación de origen. y destino de uso.</p> <p>Certificación Permiso de Transito Restringido dejando constancia que se trata de Producto Importado de Chile- .y que cumplen con la Resolución Senasa 58/2001 o aquella que la reemplace. Indicando n° certificado de origen - Copia autenticada por el Servicio oficial del Certificado Sanitario de Origen. - Transporte habilitado y precintado.</p>	<p>Condiciones del Establecimiento 1.- Presentación y aprobación de la solicitud correspondiente por cada empresa o establecimiento oficial previo a todo despacho.</p> <p>Condiciones del producto 1.- Productos ingresados por puestos de fronteras desde la Republica de Chile, directamente a Establecimientos Oficiales ubicados al norte de la región Patagónica. 2.- Redespacho a las Regiones Libres de FA sin vacunación .respetando los cortes y/o productos en sus envases originales con la rotulación de origen. y destino de uso.</p> <p>Certificación Permiso de Transito Restringido dejando constancia que se trata de Producto Importado de Chile- .y que cumplen con la Resolución Senasa 58/2001 o aquella que la reemplace. Indicando n° certificado/s de origen -Copia autenticada por el Servicio oficial del Certificado/s Sanitario/s de Origen. - Transporte habilitado y precintado</p>



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
<p>EMBUTIDOS FRESCOS ELABORADO CON CORTES PORCINOS IMPORTADOS DE REPUBLICA DE CHILE EN ESTABLECIMIENTO UBICADOS AL NORTE DE LA REGION PATAGONICA.</p> <p>Empresa autorizada:</p> <p>ESTABLECIMIENTO OFICIAL N° 4396 MENUENCIAS SA. (Expte 471285/2012)</p> <p>IMPORTANTE: (*_Ver Nota al final del cuadro</p>	<p>Condiciones del Establecimiento 1.- Presentación y aprobación de la solicitud correspondiente por cada empresa o establecimiento oficial previo a todo despacho.</p> <p>Condiciones del producto 1.- Elaboración con materia prima de Chile ingresadas según procedimientos Resolución Senasa N° 816/2002.. 2.- Sistemas de trazabilidad y recall propuesto y aprobadas por Senasa. 3.- Rótulos aprobados con leyenda "apto para consumo en zonas libres de FA sin vacunación"</p> <p>Transporte Habilitado y precintado Certificación Permiso de Tránsito Restringido (PTR) con leyenda: Productos elaborado con materia prima porcina origen Chile. Cumplen con la Resolución Senasa 58/2001 o aquella que la modifique o reemplace. - Transporte habilitado y precintado</p>	<p>Condiciones del Establecimiento 1.- Presentación y aprobación de la solicitud correspondiente por cada empresa o establecimiento oficial previo a todo despacho.</p> <p>Condiciones del producto 1.- Elaboración con materia prima de Chile ingresadas según procedimientos Resolución Senasa N° 816/2002.. 2.- Sistemas de trazabilidad y recall propuesto y aprobadas por Senasa. 3.- Rótulos aprobados con leyenda "apto para consumo en zonas libres de FA sin vacunación"</p> <p>Transporte Habilitado y precintado Certificación Permiso de Tránsito Restringido (PTR) con leyenda: Productos elaborado con materia prima porcina origen Chile. Cumplen con la Resolución Senasa 58/2001 o aquella que la modifique o reemplace. - Transporte habilitado y precintado</p>



PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y PATAGONIA SUR
<p>JAMON CRUDO SERRANO CON HUESO JAMON CRUDO IBERICO CON HUESO "JABUGO" ORIGEN <u>ESPAÑA</u></p> <p>IMPORTADOR: R.A.I. HERMANOS SRL.</p> <p>(TRI S05-0033653/2013).</p>	<p>Condiciones del Producto y el Establecimiento</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación y aprobación de la solicitud de ingreso del producto- Establecimiento Oficial donde se depositen debe estar registrado para comercializar en la Región Patagónica. <p>Condiciones del producto</p> <ul style="list-style-type: none">- Conservar envases y rótulos originales y rotulado aprobado por Senasa <p>Certificación</p> <p>Permiso de Transito Restringido dejando constancia que se trata de Producto Importado de España - Resolución 816/2002.y que cumplen con la Resolución Senasa 58/2001 e indicando el o los numero/s de los certificados de origen</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia autenticada por el Servicio oficial del Certificado Sanitario de Origen.- Transporte habilitado y precintado	<p>Condiciones del Producto y el Establecimiento</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación y aprobación de la solicitud de ingreso del producto- Establecimiento Oficial donde se depositen debe estar registrado para comercializar en la Región Patagónica. <p>Condiciones del producto</p> <ul style="list-style-type: none">- Conservar envase y rótulos originales y rotulado aprobado por Senasa. <p>Certificación</p> <p>Permiso de Transito Restringido dejando constancia que se trata de Producto Importado de España - Resolución 816/2002.y que cumplen con la Resolución Senasa 58/2001 e indicando el o los numero/s de los certificados de origen</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia autenticada por el Servicio oficial del Certificado Sanitario de Origen.- Transporte habilitado y precintado

(*) A TENER EN CONSIDERACION:

Importación cortes frescos porcinos origen CHILE

A partir del 17/10/2013 se encuentra SUSPENDIDA temporalmente la importación de cortes porcinos fresco por presencia de Foco de PRRS en dicho país.

Coordinación General de Fronteras, Barreras, Tráfico Federal y Registros. Paseo Colón 417/439. (1063). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfonos 011- 4121- 5285/5256- Fax 011- 4343-5668

E.mail: fronteras@senasa.gov.ar// barreras@senasa.gov.ar